

Na Ref.: I-53/2024

ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Vista la propuesta de orden de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido de la propuesta de orden remitida.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica EL SECRETARIO GENERAL Santiago Fernández Martín

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITOIO

C/Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 33 - Fax 983 24 89 84 - www.jcyl.es





Consejería de Economía y Hacienda Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda, en relación con "Orden por la que se aprueban las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad Castilla y León".

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.





ASUNTO: "ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN".

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA





Ilmo. Sr. D. Ángel Marinero Peral Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid

Asunto: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

Una vez examinado el proyecto de orden arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

> Valladolid, a la fecha de la firma electrónica LA SECRETARIA GENERAL Saturnina Moro Malmierca





Ilmo. Sr.

D. Ángel María Marinero Peral
Secretario General de la Consejería
de Mº Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso, 14

47014 Valladolid

Una vez examinada la "Propuesta de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad de Castilla y León", esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,

LA SECRETARIA GENERAL, Natalia Flórez Loranca



Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso 14, 7ªplanta 47014 Valladolid

ASUNTO: PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de la propuesta de orden referida y su memoria, esta Consejería no realiza observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

La Secretaria General



ILMO. SR. D. ÁNGEL MARÍA MARINERO PERAL SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL T. C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 – VALLADOLID

Examinado el texto de la "Propuesta de Orden por la que se aprueban las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad de Castilla y León" y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL







D. Angel Ma Marinero Peral Excmo. Sr. Secretario General CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación a la «PROPUESTA DE ORDEN MAV/XXX/2024, DE _XX_, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1. Respecto al posible impacto de propuesta de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.
 - De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa que dicha propuesta no genera impacto de ningún tipo en las familias, tal y como señala la memoria en su apartado IV.
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto neutro, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- 3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de genero estén presenten en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.



C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tl. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - http://www.jcyl.es

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe preceptivo.

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que "la propuesta de orden tiene por objeto regular el ejercicio de la pesca durante la próxima temporada por lo que entendemos que no es susceptible de incidir, directa o indirectamente, en las condiciones de vida de mujeres y hombres, y, en consecuencia, en la modificación de la situación y posición social de ambos sexos ni de los estereotipos de género."

Con esta disposición se establece el marco regulador de la pesca en la comunidad de Castilla y León. Se recogen en ella medidas de gestión de pesca para el control de las especies exóticas invasoras, así como los períodos y días







hábiles, tallas y cupos de capturas para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Todas estas materias pueden incidir directamente en hombres y mujeres, puesto que como se indica la Constitución reconoce el derecho de toda la ciudadanía española a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y los poderes públicos tienen el mandato de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y defender y restaurar el medio ambiente. Por otra parte hombres y mujeres ejercerán de acuerdo con las normas reguladoras la actividad de pesca.

A pesar de esta incidencia en hombres y mujeres, no puede influir en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan en la norma y no tiene capacidad para mejorar los estereotipos de género modificando los roles existentes, por tanto, no hay observaciones que realizar en cuanto a su no pertinencia al género. Sin embargo, sugerimos que la norma, entre los datos de su memoria, al referirse a las licencias de pesca y autorizaciones gestionadas incluyese datos desagregados por sexos de estos otorgamientos.

Finalmente, se indica que la norma no regula la creación de ningún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, por lo que no ha lugar a la desagregación por sexo indicada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Sin embargo, sería de utilidad intentar extraer la variable sexo en el otorgamiento de licencias o autorizaciones, ello serviría para futuras estadísticas que permitan planificar las políticas en este sector de actividad pesquera con perspectiva de género.

Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tl. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - http://www.jcyl.es



2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL,
P.S LA DIRECTORA GENERAL

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

(Orden, de 21 de noviembre de 2024, de la Consejera de Familia e

Igualdad de Oportunidades)





ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014- VALLADOLID

Una vez examinada la propuesta de Orden por la que se aprueban las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad de Castilla y León, remitida a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

OE CASTILLA LEON NO PROPERTIES OF CASTILLA LEON NO PROPERTIES

Firmado digitalmente por Jesús Manuel Hurtado Olea 2024.12.02 11:08:50 +01'00'



Vista la PROPUESTA DE ORDEN MAV/____/2024, DE ______, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, remitida por esa Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, desde esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no se formulan observaciones en relación con las materias de su competencia.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica EL SECRETARIO GENERAL Carlos Fajardo Casajús

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. VALLADOLID.

Avenida del Real Valladolid, s/n.
Teléfono: 983 410101. E-mail: área.sg.cyt@jcyl.es

